



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía, **Ejecutante:** Banco Agrario de Colombia SA – Nit.: 800.037.800-8, **Ejecutado:** Aldemar Romero Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.842.893, **Radicado:** 730434089001 **2022 00059 00.**

Estando el proceso al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que atiende solicitud de impulso procesal presentada por el procurador del banco ejecutante.

Mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2024, el abogado Luis Eduardo Polanía Unda, en representación del banco ejecutante presentó solicitud de impulso procesal respecto de proferirse por el Juzgado el auto de que trata el artículo 440 del CGP.

De cara a resolver lo solicitado, se tiene que conforme lo ordenado por este Juzgado en el auto debidamente ejecutoriado del 2 de junio de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo singular se dictó sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago por la vía ejecutiva; por lo que en la actualidad se está a la espera de la actualización del crédito que aún no ha sido presentada por la parte interesada; en consecuencia, se requiere al abogado para que se esté a lo dispuesto en la sentencia en cita.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>